



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0054-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0224-2024

MH-DGA-AANX-GE-RES-0224-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Francisco Meléndez Meléndez, cédula de identidad 5-0113-0080**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 0711-2021-UMPF-LC** de fecha 13 de mayo de 2021.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 0711-2021-UMPF-LC** de fecha 13 de mayo de 2021 la Fuerza Pública decomisó al señor **Francisco Meléndez Meléndez, cédula de identidad 5-0113-0080**, por no portar facturas de compra en territorio nacional ni DUA de importación mediante el cual haya cancelado los impuestos, la mercancía correspondiente a: 1 albarda para uso en caballos, material tipo cuero, estado nuevo, no cuenta con más información y 3 vaquetas con sus accesorios para uso en caballos, material tipo cuero, estado nuevo, no cuenta con más información (ver folio 0008).

II. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 51982** de la Policía de Control Fiscal de fecha 24 de mayo de 2021 consta que oficiales de dicha policía se apersonaron a la Delegación de Policía de Fronteras de La Cruz, Guanacaste, a raíz del decomiso indicado en el punto anterior, donde mediante una noticia criminis donde se visualizó el vehículo Toyota, placa nacional número 219203 y encontró mercancía tipo albarda y tres vaquetas con sus accesorios, sin documento de respaldo de pago de impuestos, indicando el señor Francisco Meléndez Meléndez, cédula de identidad 5-0113-0080, que la compra de dichas mercancías se realizó en Cardenas, Nicaragua. Dicha actuación está constatada a través del Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0071309-21 y Acta de Decomiso o Secuestro N° 0711-2021-UMPF-LC (ver folios 0004 al 0008).

III. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 51983** de la Policía de Control Fiscal de fecha 25 de mayo de 2021 consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 19055-2021** (ver folios 0009 y 0010).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0054-2023

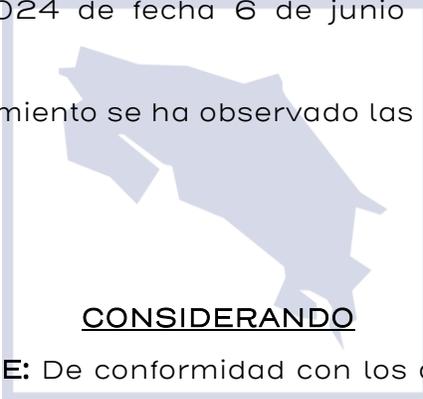
MH-DGA-AANX-GER-RES-0224-2024

IV. Que a través de oficio PCF-INF-1770-2021 de fecha 26 de mayo de 2021 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0012 al 0016). Asimismo, remitió el expediente PCF-EXP-1317-2021 a través de oficio PCF-OFI-1386-2021 de fecha 09 de junio de 2021 a la Aduana de Peñas Blancas (ver folio 0019).

V. Que mediante oficio MH-DGA-APB-GER-OF-0074-2023 de fecha 19 de abril de 2023 la Aduana de Peñas Blancas remitió el expediente a Aduana La Anexión, por cuanto la mercancía decomisada se encuentra depositada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, bajo jurisdicción de esta aduana (ver folio 0021).

VI. Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0012-2024 de fecha 12 de abril de 2024 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folios 0022 al 0024). El criterio técnico fue emitido mediante oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0154-2024 de fecha 6 de junio de 2024 (ver folios 0030 al 0036).

VII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Francisco Meléndez Meléndez, cédula de identidad 5-0113-0080**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 0711-2021-UMPF-LC** de fecha 13 de mayo de 2021.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0054-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0224-2024

derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 0711-2021-UMPF-LC** de fecha 13 de mayo de 2021 la Fuerza Pública decomisó al señor **Francisco Meléndez Meléndez, cédula de identidad 5-0113-0080**, por no portar facturas de compra en territorio nacional ni DUA de importación mediante el cual haya cancelado los impuestos, la mercancía correspondiente a: 1 albarda para uso en caballos, material tipo cuero, estado nuevo, no cuenta con más información y 3 vaquetas con sus accesorios para uso en caballos, material tipo cuero, estado nuevo, no cuenta con más información (ver folio 0008).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 19055-2021** (ver folio 0011).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0154-2024** de fecha 6 de junio de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0030 al 0036):

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

1 albarda para uso en caballos, material tipo cuero, estado nuevo, no cuenta con más información: 4201.00.00.00.90

3 vaquetas con sus accesorios para uso en caballos, material tipo cuero, estado nuevo, no cuenta con más información: 4201.00.00.00.90

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso o Secuestro N° 0711-2021-UMPF-LC** se establece para el día 13 de mayo de 2021.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 13 de mayo de 2021 (hecho generador), resultando un monto de ¢620,02 (seiscientos veinte colones con dos céntimos).

Valor Aduanero: \$20,56 (veinte dólares con cincuenta y seis céntimos).

Liquidación de impuestos:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0054-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0224-2024

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢1.784,67
Ley 6946 (1%)	¢127,48
IVA Ley 9635 (13%)	¢1.905,77
Total en impuestos en colones	¢3.817,91

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 0711-2021-UMPF-LC** de fecha 13 de mayo de 2021 por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0154-2024** de fecha 6 de junio de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0054-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0224-2024

de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Francisco Meléndez Meléndez, cédula de identidad 5-0113-0080**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 0711-2021-UMPF-LC** de fecha 13 de mayo de 2021, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 19055-2021** misma que corresponde a 1 albarda para uso en caballos, material tipo cuero, estado nuevo, no cuenta con más información y 3 vaquetas con sus accesorios para uso en caballos, material tipo cuero, estado nuevo, no cuenta con más información. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢3.817,91 (tres mil ochocientos diecisiete colones con noventa y un céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢1.784,67
Ley 6946 (1%)	¢127,48
IVA Ley 9635 (13%)	¢1.905,77
Total en impuestos en colones	¢3.817,91

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

1 albarda para uso en caballos, material tipo cuero, estado nuevo, no cuenta con más información: 4201.00.00.00.90

3 vaquetas con sus accesorios para uso en caballos, material tipo cuero, estado nuevo, no cuenta con más información: 4201.00.00.00.90

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso o Secuestro N° 0711-2021-UMPF-LC** se establece para el día 13 de mayo de 2021.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0054-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0224-2024

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 13 de mayo de 2021(hecho generador), resultando un monto de ₡620,02 (seiscientos veinte colones con dos céntimos).

Valor Aduanero: \$20,56 (veinte dólares con cincuenta y seis céntimos).

TERCERO: Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0054-2023. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Francisco Meléndez Meléndez, cédula de identidad 5-0113-0080**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0795-0046.
Fecha declarada: 08/08/2024 03:41:27 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

DAISY GABRIELA
AMADOR GROSS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por DAISY
GABRIELA AMADOR GROSS (FIRMA)
Fecha: 2024.06.27 10:48:31 -06'00'

Elaborado por:
Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo